



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Habiendo finalizado el día 13 de noviembre (publicación "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 231, de 8 de octubre de 2014), el plazo de treinta días hábiles fijados para que pudiera ser objeto de reclamaciones el acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de septiembre de 2014, relativo a la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal número 26, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y, por realización de publicidad en publicaciones municipales.

No habiendo sido presentadas reclamaciones en plazo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público:

1. Que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada ley.
2. Conforme a dicho artículo, se publican íntegramente las modificaciones acordadas.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas aludido en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las modificaciones y, nuevas redacciones acordadas son las siguientes:

Se modifica la redacción del artículo 1.

"Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, y la tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las publicaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto."

Se modifica la redacción del artículo 2.

"Artículo 2.- Hecho imponible y cuota tributarias.

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración de los documentos que se detallan en el siguiente cuadro de tarifas.

2.2. El hecho imponible de la tasa por publicidad se producirá cuando exista una acción administrativa encaminada a difundir entre el público información o existencia de una actividad, productos o servicios que se ofrezcan al público.

Se modifica la redacción del apartado f) del artículo 2 y, se añaden los apartados k), l), ll) y m), manteniéndose el resto de apartados del cuadro de tarifas.

"Artículo 2.

f) Certificados urbanísticos y de antigüedad, 20,00 euros/ud.

j) Elaboración de informes técnicos a instancia de parte, 15,00 euros/ud.

k) Publicidad gráfica: Contraportada, 300,00 euros.

l) Publicidad gráfica: página completa, 250,00 euros.

ll) Publicidad gráfica: media página, 150,00 euros.

m) Publicidad gráfica: tercio página, 100,00 euros.

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 3.

"Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas, y las entidades que establece el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre) que soliciten el documento o expediente que se tramite, o se beneficien del servicio prestado.

No obstante lo recogido en el párrafo anterior, en el caso de la tramitación de los Programas de Actuación Urbanizadora y de no resultar adjudicatario el solicitante, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 122.5 del Texto Refundido de la LOTAU, sobre repercusión de costes al urbanizador.

Se añade un apartado 4 al artículo 4.

"Artículo 4.- Gestión.

4.4. En la tasa por publicidad apartados k), l), ll), m), será necesaria la obtención de la previa autorización municipal a partir de la solicitud de la persona o entidad interesada, no autorizándose aquellas que sean contrarias a las Leyes.



Las autorizaciones tendrán carácter personal y, no se podrán ceder o subarrendar a terceros.

La liquidación se exigirá en el régimen de autoliquidación, en el momento de obtener la autorización el sujeto pasivo está obligado a ingresar el importe de la Tasa mediante la correspondiente carta de pago en cualquier entidad bancaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Madridejos 2 de diciembre de 2014.-El Alclade, José Antonio Contreras.

N.º I.- 10701